Proyecto de Ley Nº 5306/2015-CR

PROYECTO DE LEY QUE DETERMINA LAS ARMAS DE USO MUNICIPAL

Los congresistas de la República del Grupo Parlamentario **UNIÓN REGIONAL,** a iniciativa del congresista **MARIANO E. PORTUGAL CATACORA,** en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
18 MAY 2016
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DETERMINA LAS ARMAS DE USO MUNICIPAL

Artículo 1. Armas de uso municipal
Disponese que el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio del Interior, determine el tipo de armas que las municipalidades pueden utilizar para el servicio de serenazgo municipal.

Artículo 2. Autorización de uso de armas
La municipalidad que dote de armas deberá solicitar previamente a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil la licencia correspondiente.

Artículo 3. Capacitación de serenos
Los serenos que utilicen las armas que autorice la autoridad competente deberán contar con la capacitación correspondiente, para tal efecto la municipalidad implementa programas de capacitación.

Artículo 4. Responsabilidad de la municipalidad
Las municipalidades son responsables por el mal uso de las armas que los serenos realizan en ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Sereno municipal
Para ser sereno municipal se requiere:

a. Ser mayor de 18 años.
b. No tener antecedentes penales, ni policiales, ni judiciales.
c. Encontrarse física y psicológicamente apto.
d. Experiencia acreditada o formación certificada.
e. Otras que establezca el municipio.

Artículo 6. Seguro de vida

Los serenos municipales cuentan con un seguro de vida otorgado por la municipalidad respectiva.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Plazo de publicación

Establecese un plazo de 30 días hábiles para la publicación del decreto supremo a que se refiere la presente ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · MARIANO E. PORTUGAL CATACORA

MARIANO E. PORTUGAL CATACORA
Congresista de la República

UNIÓN REGIONAL · CONGRESO DE LA REPÚBLICA · GRUPO PARLAMENTARIO

N. LEWIS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de mayo del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5306 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos medios de comunicación han difundido noticias referidas al uso de armas por parte de agentes de serenazgo en diversas partes del país, tal es el caso de la municipalidad distrital de Castilla en Piura y la Municipalidad Metropolitana de Lima[1]; esta última ha anunciado que a partir de marzo se empezará con el uso de estas armas por parte de los serenos.

En el caso de Lima, Abdul Miranda, gerente de Seguridad Ciudadana ha señalado que esta medida busca dar a los serenos armas no letales, con la finalidad de que esta sean usadas cuando su vida o la de un ciudadano corra riesgo, procurando siempre salvaguardar la integridad física de la persona.

Esta medida se estaría enmarcando en lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala la competencia de las municipalidades en materia de seguridad ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución Política.

No obstante esta situación, la página Web de RPP[2] difundió una noticia respecto a una decisión del titular de la Fiscalía de Prevención del Delito de Piura, la cual señala que la utilización de armas no letales por parte de personal de serenazgo de las municipalidades distritales de Piura queda en stand by debido a que no cuentan con un soporte normativo ni calificación técnico.

Mediante la nota difundida Ortiz Zapata, titular de la Fiscalía de Prevención del Delito de Piura, señaló que "los artefactos hemos recomendado que en tanto no tenga un soporte normativo ni tenga calificación técnica no deben ser usados. La comuna castellana no está usando estos artefactos".

---

[1] http://rpp.pe/lima/seguridad/serenos-deben-recibir-3-meses-de-entrenamiento-en-uso-de-armas-no-letales-noticia-934212

[2] http://rpp.pe/peru/piura/uso-de-armas-no-letales-por-parte-de-serenazgo-en-stand-by-noticia-929847

Por otro lado, manifestó que la Fiscalía desconoce las características técnicas de estos artefactos. "La comuna no ha detallado si son a contacto, si son a distancia, el tipo de amperaje, el tipo de voltios o quienes están capacitados para su utilización", sentenció.

En esa línea resulta necesario establecer el marco legal que permita que la institución competente pueda determinar el tipo de armas que las municipalidades deberían utilizar con la finalidad de que estas puedan tener conocimiento de que armas pueden utilizar.

Para tal efecto, se propone que el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, refrendado por el ministro del Interior, como sector especializado, determine el tipo de armas que serán de uso municipal, buscando fortalecer así el rol que el servicio de serenazgo tiene contra la inseguridad ciudadana. Estableciéndose el plazo correspondiente para la publicación del referido decreto.

Asimismo, se propone que los serenos que prestan servicio deberán contar con un seguro de vida otorgado por la municipalidad respectiva, toda vez que ponen constantemente en riesgo su vida. Además que en caso exista un mal uso de parte de los serenos municipales sea la municipalidad la que asuma la responsabilidad.

Finalmente, se establece la obligatoriedad de la capacitación de los serenos y los requisitos que estos deben tener para ser un sereno municipal.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al erario nacional, por el contrario busca establecer un mecanismo legal que permita asegurar el uso de armas que las municipalidades puedan adquirir y sean utilizados por el servicio de serenazgo municipal.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no colisiona con la Constitución Política del Perú, así como ninguna otra norma, por el contrario busca complementar el marco legal vigente.